



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00599 2012-A/MPMN

Moquegua, 31 MAYO 2012

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 09140 de fecha 30 de Marzo del 2012; La Resolución de Gerencia N° 0154-2012-GSC/MPMN; el Informe N° 1081-2012-GAJ-GM/A/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicate al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

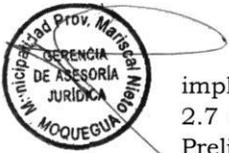
Que, en el caso de autos, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 001980, personal del Área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con fecha 07 de febrero del 2012, a horas 09:50 a.m.; impuso la Multa con Código N° 58: Por Aperturar Establecimiento sin contar con la Licencia de Apertura. Multa y Clausura, por el monto de S/. 730.00 nuevos soles, a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA", el inmueble ubicado en la Avenida Balta N° 603-A; debidamente suscritas; apreciándose además que se concedió al infractor un plazo de cinco días para efectuar el descargo correspondiente. Asimismo, según Acta de Constatación N° 001882 de fecha 07 de febrero del 2012, siendo las 09:50 de la mañana personal del Área de Fiscalización, en el inmueble antes mencionado donde viene operando la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA", habiéndose constatado lo siguiente: "En el momento de la inspección, se verifica que, el local en mención opera establecimiento sin contar con licencia de apertura...".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0154-2012-GSC/MPMN de fecha 29 de febrero del 2012, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, por el cual se confirma la papeleta de notificación de Infracción N° 001846 y Acta de Constatación N° 002908, disponiéndose clausurar en forma definitiva el local denominado Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA".

Que, con fecha 30 de Marzo del 2012, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA" debidamente representado por su apoderado José Alejo Ardiles Arévalo, presenta el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 09140; argumentando que se le impuesto una multa sin tener en consideración que ha solicitado el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y el trámite se encuentra con recurso de apelación; es decir, que aún existe litispendencia administrativa, por lo que solicita la nulidad de todo lo actuado.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el artículo 207° numeral 207.2 de la acotada norma establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". En el presente caso se aprecia que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo de ley señalado.

Que, revisado los actuados se tiene que de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001980, se advierte que ha sido notificado válidamente al infractor, notándose que en la referida papeleta se le otorga un plazo de cinco (05) días para que el infractor Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA", según lo previsto en el artículo 234 numeral 4) de la Ley N° 27444. Se aprecia además que se ha puesto en conocimiento del infractor el acta de Constatación N° 001882, donde



constan los hechos materia de infracción, y que en el momento de la inspección, se verificó que el local en mención operaba sin contar con licencia de apertura, es decir sin autorización municipal.

En este orden de cosas, es necesario dejar establecido que los actos emanados, las mismas que se encuentran contenidas en la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001980 y en el acta de Constatación N° 001882, constituyen actos administrativos emitidos por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en uso de sus atribuciones. Siendo así, la impugnada ha sido válidamente emitida; no presentándose vicio alguno en su emisión; por lo que debe desestimarse la impugnación planteada. Que respecto al argumento que hace alusión la impugnante en el sentido que aún se encuentra pendiente de resolver en definitiva su recurso de apelación presentado y que tiene que ver con la solicitud inicial de otorgamiento de Licencia para funcionamiento de local; en este extremo es necesario indicar que ya se ha emitido pronunciamiento final mediante Resolución de Alcaldía N° 380-2012-A/MUNIMOQ de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se declara Infundado el recurso de apelación presentado; apreciándose además que del referido acto resolutorio que ya mediante Resolución Gerencial N° 951-2011-GSC/MPMN, se declaró el Abandono del Procedimiento del Expediente N° 23004 de fecha 17 de Agosto del 2011, mediante el cual el administrado Hipólito Batallanos Ancasí solicitó licencia de Funcionamiento para el establecimiento comercial COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA ISLA; asimismo que la Resolución Gerencial N° 1158-2011-GSC/MPMN de fecha 22 de diciembre del año 2011, se declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración por extemporáneo, presentado por el administrado Hipólito Batallanos Ancasí. Por cuyas razones no existe pendiente de resolver recurso impugnatorio alguno, de allí que resulta insubsistente los argumentos del impugnante en este extremo; los mismos que no resultan suficientes para desvirtuar los hechos imputados que han sido motivo de imposición de multa por infracción conforme se ha expuesto precedentemente.



Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 09140 de fecha 30 de Marzo del 2012, presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA" debidamente representado por su apoderado José Alejo Ardiles Arévalo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0154-2012-GSC/MPMN de fecha 29 de febrero del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0154-2012-GSC/MPMN.

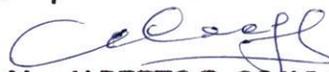
ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente a doña la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA ISLA" debidamente representado por su apoderado José Alejo Ardiles Arévalo.

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA YILCA
ALCALDE